

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-31-03-008-2017-00660-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 4° de la parte resolutiva de la sentencia dictada en audiencia celebrada en la fecha, toda vez que se omitió incluir la condena por concepto de los intereses legales reconocidos en la parte motiva, y liquidados a la tasa del 0.5% mensual desde la entrega de la suma de \$72.000.000.00 m/cte, esto es, a partir del 30 de octubre de 2012 y hasta la fecha de emisión del fallo 8 de junio de 2022, calculados en la suma de \$41.400.000.00 m/cte

En consecuencia, el numeral 4º de la parte resolutiva de la mencionada sentencia, quedará de la siguiente manera:

"CUARTO: ORDENAR a los señores FIDEL ANTONIO CASTAÑEDA y DORA ISABEL BONILLA VEGA que en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, restituyan la suma de \$102.734.631.15, correspondiente al capital por concepto de \$72.000.000.00 m/cte debidamente indexado a la fecha de la sentencia, y la suma de <u>\$41.400.000.00 por concepto de</u> <u>intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, liquidados sobre la suma de</u> <u>\$72.000.000.00 m/cte, hasta la fecha de la sentencia,</u> a favor de los señores ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA y DIEGO FERNANDO LOPEZ CAMARGO.

En lo demás permanezca incólume

La anterior corrección se efectúa con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P, y toda vez que aparece contenido en la parte motiva de la sentencia, y así se puede verificar <u>a partir del minuto 1:46.56 de la grabación</u> hasta el minuto <u>1:50, 37</u> que se transcribe para mayor claridad: De esta manera, de las anteriores sumas los demandantes FIDEL ANTONIO CASTAÑEDA Y DORA ISABEL BONILLA VEGA deberá restituir la suma de \$72.000.000 montos que se devolverán indexados atendiendo el IPC correspondiente a las fechas en que cada uno de los pagos se verificó, y para su actualización se tendrá en cuenta el IPC para el ultimo año 31 de diciembre de 2021.

| Monto del pago | Fecha del pago | IPC inicial | IPC final (8 DE JUNIO DE | Valor actualizado |
|-------------------|-------------------|-------------|---------------------------------|-------------------|
| \$72.000.000 | 30-10-2012 | 78.08 | 2022) | \$102.734.631.15 |
| TOTAL | | | | \$102.734.631.15 |

Lo anterior con la siguientes formula:

VA= (K) IPC FINAL (8 DE JUNIO DE 2022)

IPC INICIAL (30 DE OCTUBRE DE 2012)

VA= (72.000.000) 111.41

78.08

VA= 102.734.631.15

Entonces corresponde a los aquí demandantes reintegrar dichas suma a los demandados DIEGO FERNANDO LOPEZ y ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA y debe ordenarse que sobre la cantidad indexada de dinero que a su contraparte le incumbe restituir, de manera adicional pague los intereses civiles, para dar cabal cumplimiento al inc. 2º del art. 1746 del C.C., récitos que se liquidaran a partir de la entrega de los dineros como lo ha hecho la Corte Suprema de Justicia, a la tasa del 6% anual (art. 1617 C.C.), liquidados, así:

Desde la entrega del dinero (30 de octubre de 2012) a la emisión de esta sentencia (8 de junio de 2022) han transcurrido 115 meses, de manera que los intereses causados ascienden a:

2

l= (k) (i) (n)

Donde "I" representa el interés, "Id el capital (\$72.000.000) e "i" la tasa de interés nominal mensual (0.5%) y "n" los meses transcurridos hasta la fecha (115). Entonces,



3